



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
MEMORANDO No. PAN-FC-09- 153

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley que Crea la Seguridad Social a las amas de casa que realizan trabajos no remunerados

FECHA: 01 DIC 2009

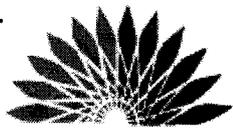
Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley que Crea la Seguridad Social a las amas de casa que realizan trabajos no remunerados**, remitido por el Asambleista Richard Guillén, mediante Oficio No. 0073-AN-RGZ-09, de 30 de noviembre de 2009; para que sea difundido a las/los asambleistas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 13905



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR



E9MNRUP4P3

Trámite **13905**

Código validación **E9MNRUP4P3**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **30-nov-2009 10:14**

Numeración documento **0073-an-rgz-09**

Fecha oficio **30-nov-2009**

Remitente **GUILLEN RICHARD**

Razón social

ANEXA 3 Fojas

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

W.Z



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

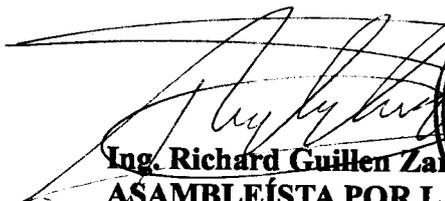
Oficio No. 0073-AN-RGZ-09
Quito, 30 de noviembre de 2009

Señor arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente

Señor Presidente:

De conformidad con el artículo 120 numeral 6, 134 numeral 1 y 136 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presente ante usted, el **Proyecto de Ley que crea la Seguridad Social para las amas de casa que realizan trabajos no remunerados**, a fin de que sirva dar el trámite correspondiente.

Atentamente,


Ing. Richard Guillen Zambrano
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE MANABÍ



RGZ/ej.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LEY QUE CREA LA SEGURIDAD SOCIAL A LAS AMAS DE CASA QUE REALIZAN TRABAJOS NO REMUNERADOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución vigente de la República del Ecuador, en el título II Derechos – Capítulo Segundo – Derechos del buen vivir en la Sección Octava Trabajo y Seguridad Social, en su Art. 34 expresa: “El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas y será deber y responsabilidad primordial del Estado”.

Tiene como fin el establecimiento y regulación de la protección integral de las amas de casa o quien ejerza ese rol, de forma no remunerada y que no esté amparada por otro sistema de protección.

Se instituirá la pensión para las amas de casa en cumplimiento con las disposiciones que establece la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social.

La Ley abarca a todas las amas de casa que realizan trabajo doméstico no remunerado, o a quienes ejerzan este rol y demuestren estar dedicadas exclusivamente y de manera no remunerada al trabajo del hogar.

La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, transparencia y participación para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentren en situación de desempleo.

Por otra parte en el Sección Tercera Seguridad Social, en su Artículo 369. determina “El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud.

El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La Ley definirá el mecanismo correspondiente.

La creación de nuevas prestaciones estará debidamente financiada”.

Además el Artículo 370, indica “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados”.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

En consecuencia para que estos principios constitucionales tengan plena vigencia y puedan ser aplicados a los beneficiarios aquí determinados, es necesario la redacción y aprobación de la respectiva Ley.

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, la nueva Constitución del Ecuador, garantiza a los y las ecuatorianas el derecho a gozar de la seguridad social a las amas de casa que realizan trabajos no remunerados en los hogares y a quienes se encuentren en situación de desempleo.

Que, la nueva Constitución ecuatoriana garantiza que el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas y será deber y responsabilidad primordial del Estado.

Que, la nueva Constitución ecuatoriana garantiza la cobertura de las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos de trabajo, cesantía, invalidez, discapacidad,

Que, es necesario llegar no solo a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, sino a todos los ecuatorianos que no tienen relación de dependencia pública ni privada.

En uso de las facultades que concede la Constitución y las leyes:

EXPIDE:

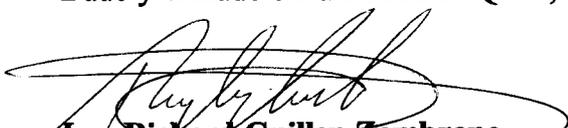
LA LEY QUE CREA LA SEGURIDAD SOCIAL A LAS AMAS DE CASA QUE REALIZAN TRABAJOS NO REMUNERADOS.

Art. 1.- Incorpórese a la Seguridad Social a todas las personas que realizan trabajos no remunerados en los hogares y a quienes se encuentren en situación de desempleo.

Art. 2.- El financiamiento del acceso a dichas prestaciones se lo hará conforme reza el Art. 369 párrafo segundo "Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerados y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado".

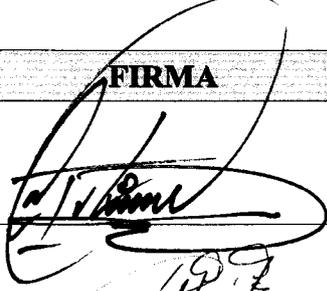
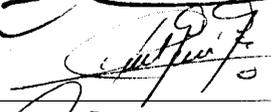
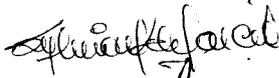
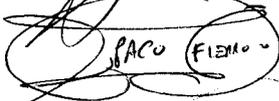
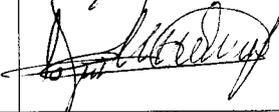
Art. 3.-Esta ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los


Ing. Richard Guillén Zambrano
ASAMBLEISTA POR LA PROVINCIA DE MANABI



FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY QUE CREA LA SEGURIDAD SOCIAL A LAS AMAS DE CASA QUE REALIZAN TRABAJOS NO REMUNERADOS

NOMBRES	No. DE CÉDULA	FIRMA
GILMAR GUTIERREZ	1500241581	
PATRICIO QUEVEDO Q	0501317747	
FERNANDO ROMO	03006551-1	
FERNANDO VÉLEZ	170679187-6	
Elyopa Konde García	130692744-1	
Eduardo Vargas	1710323922	
PACO FIERRO QUIEDO	0601156631	
HEWEN HEWEN BANCINA	020109898-6	
Guillermo Cruz R.	1500095839	
JUAN CARLOS LOPEZ	180150659	
Fausto Cobo	180083997-9	
Giorda Sultz	180203035-2	